

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/23/2024. INTERPUESTO POR EL C. DANIEL GARCÍA LIMÓN en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DE:** “*El DICTAMEN pronunciado con fecha 19 de abril de 2024, relativo a la admisión de registro de Arnulfo Urbiola Román Como candidato a la reelección como Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos que para ello marca la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 115 fracción I segundo párrafo y 114 párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y los Estatutos que rigen la existencia del Partido Verde Ecologista los aspirantes Rosa Ma. Huerta Valdez, Isaías Rivera Martínez, Claudia Elena Juárez Iga y Edgar Alejandro Narvárez González*”(sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.*”

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Téngase por recibido a las 13:41 trece horas con cuarenta y un minutos del día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, escrito presentado por los CC. Arnulfo Urbiola Román, candidato postulado por la coalición sigamos haciendo historia a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P. y el C. Esau Escobar López, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en relación con el Juicio de Revisión Constitucional promovido por Daniel García Limón en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TESLP/RR/23/2024 del índice de este Tribunal local, glósese copia del presente escrito a los autos de este expediente.*

SEGUNDO. *En virtud de que las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, se encuentran relacionadas a controvertir la procedencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que mediante proveído de fecha 20 de mayo del año en curso fue enviado a la Sala Regional Monterrey para su debida substanciación, en consecuencia de lo anterior se determina remitir el escrito original de fecha 21 veintiuno de mayo del año que transcurre, signado por los ciudadano Arnulfo Urbiola Román y Esau Escobar López, por estar relacionado con la tramitación del medio de impugnación competencia de la Sala Regional Monterrey y así mismo al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación para comparecer quienes se ostentan con el carácter de tercero interesado, por lo tanto se ordena remitir el escrito de cuenta la instancia federal para su valoración.*

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.